AFD GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Asunción, 29 de julio de 2021.-

AFD/ GADHT/UOC Nº 337/2021

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en el marco de la **Adenda Nº 01 del Contrato Nº 029/2019** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, en relación con la Nota DNC N.º 14101/2021.

Al respecto, cumplimos en comunicar lo siguiente:

Con relación al primer punto observado, cumplimos en remitir el anexo al Dictamen que ha servido de base para la ampliación pretendida, con los requerimientos estipulados en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Con relación al segundo punto observado, remitimos el formulario de adecuación de líneas presupuestarias, de acuerdo al Art. 52 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Con relación al tercer punto observado, remitimos las documentales que dan cuenta que desde la entrada en vigencia del Decreto N° 5232/21, esta institución se ha abocado a evacuar las consultas que consideró pertinentes a fin de adecuarse al cumplimiento de la normativa, todo lo que ha ocasionado que la adenda al contrato se suscriba de forma tardía, recién en julio 2021; no obstante las obligaciones al proveedor se encontraban pendientes desde mayo 2021, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la adenda al contrato, se ha procedido a cancelar las obligaciones pendientes, no pudiéndose efectuarlas de forma anterior pues existía incertidumbre en torno a la modificación contractual. Se adjuntan las documentales que dan cuenta de dicha situación.

Por último, con relación al cuarto punto observado, hemos de indicar que la Ley N.º 6355/19, cuya vigencia data de febrero 2020, no resulta aplicable al procedimiento administrativo de referencia, pues todos los documentos integrantes del contrato y que vinculan a las partes intervinientes han sido suscriptos en el año 2019, antes de la entrada en vigor de esta.

El Art. 14 de la Constitución Nacional menciona: "*Ninguna ley tendrá efecto retroactivo salvo que sea más favorable al encausado o al condenado*". Al respecto, la Ley N.º 6355/19 nada dice respecto a su aplicación retroactiva en grado excepcional. De hecho, la doctrina considera que una norma de derecho administrativo sancionador debe ser aplicable de manera retroactiva cuando sea más favorable al administrado[1], lo cual no es el caso.

[1] PEÑA CABRERA, Alonso y JIMÉNEZ VIVAS, Javier. "Principios y garantías del Derecho Administrativo Sancionador". En: Revista Actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica, T. 189, agosto 2009, pp. 213-223 (SEGUNDA PARTE).

AFD ANALICE ORREGO Unidad Operativa de Contratación

AFD

Igualmente, al no existir una ley de procedimiento administrativo, también encontramos silencio respecto a situaciones como las que hoy nos afectan. Solamente encontramos en la Circular N.º 16/20 emitida por la DNCP la exigencia de la constancia emitida por la CGR en el marco de los llamados en trámite y contratos en ejecución; no obstante, tampoco se puede desconocer las jerarquías normativas, por lo que una norma de nivel inferior debe de respetar el contenido de aquellas de nivel superior, y bajo ningún concepto tiene la potestad de interpretarla, sino solamente exigir su aplicación en los casos que recaigan en la aplicación temporal de las normas jurídicas. En consecuencia, ante la imposibilidad de requerirse documentos de forma posterior a la aceptación de los términos de bases y condiciones por parte de los oferentes, no puede aplicarse el punto que ha sido observado.

Esperando haber aclarado la observación hecha, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

ANALICE ORREGO
Analista de UOC

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO FAFD

RUDY EDWARDS
Coordinador de UOC

Dictamen Justificativo de Adenda de Contrato N° 029/2019.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 07/07/2021

Visto: El Contrato N° **029/2019** suscrito en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, con **ID Nº 359.558,** firmado en fecha **01 de octubre de 2019**, con vigencia desde dicha fecha hasta el cumplimiento de todas las obligaciones, con plazo de ejecución de 24 (veinticuatro) meses, por lo que se tiene por terminado el mismo el día 30 de setiembre de 2021.-

Considerando: La entrada en vigor del Decreto **Nº 5232** de fecha 10 de mayo de 2021 "*Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales*";

Que, por Memorando GADHT/SA N° 008/2021, el área de Servicios Administrativos informó que, a fin de dar cumplimiento al citado Decreto, se ha realizado una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) basado en la naturaleza del contrato suscripto, en su carácter de institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación de la Ley N.º 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"; en ese sentido se consultó si la situación planteada precedentemente afectaría al contrato de alquiler de oficinas suscripto por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y, en caso afirmativo, si el procedimiento más idóneo radicaría en la modificación de los precios unitarios por razones de interés público, teniendo en cuenta que los precios pactados con el contratista incluyen IVA, tributo afectado por la entrada en vigor de la nueva normativa.

La DNCP ha emitido su parecer y en ese sentido ha sugerido trasladar la consulta al órgano competente en materia tributaria, esto es, la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), mencionando además que en caso de que la SET indique que efectivamente la entrada en vigor de la nueva normativa afectaría a los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, correspondería la modificación unilateral del contrato por razones de interés público, en lo que atañe a los precios unitarios fijados.

Con base en la respuesta de la DNCP, se ha realizado la consulta a la SET, solicitando su parecer sobre la aplicabilidad de lo dispuesto en la normativa para los contratos suscriptos por la AFD.

Finalmente, en fecha 30 de junio del año en curso se ha recibido la respuesta de la SET, en la que menciona que los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, se encuentran alcanzados al régimen especial para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el Decreto N° 5232/2021.

Considerando que el Art. 3 del Decreto Nº 5232/2021 menciona que la vigencia del mismo comprende el periodo desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, se solicita la **ampliación del contrato respectivo por el plazo de un mes, hasta el 31 de octubre de 2021**, por la suma total de **₲ 136.845.455** (guaraníes ciento treinta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), a fin de que este pueda concluir con el régimen especial del IVA implementado, y no afectar a la programación del llamado para la contratación del mismo objeto que será llevado a cabo en los siguientes meses.

Consecuentemente, se solicita la modificación del Contrato Nº 029/2019 mediante Adenda al mismo, específicamente en la *Cláusula 5. Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por lo Bienes y/o Servicios*; que quedaría de de la siguiente manera:

ANALICE ORREGO
Unidad Operativa de Contratación

- Para los pagos a ser realizados y que corresponden al periodo/facturación comprendido entre el 01 de mayo del año en curso hasta el 31 de octubre del presente año:

N° de Orden	N° de Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario mensual ₲ (IVA incluido)
1	1	Alquiler de las oficinas de la AFD, según especificaciones técnicas. (Para cubrir las necesidades de 1.272 m² de oficinas; 134.50 m² de estacionamientos y 17,35 m² de depósito para archivos e insumos) Total alquilado **1.423.85 m²**. Proponer mayor o igual m².	N/A	N/A	Mes	6	₲ 116.454.546
2	2	Expensas Comunes, según especificaciones técnicas.	N/A	N/A	Mes	6	₲ 17.050.000
4	4	Alquiler de un espacio en el predio del edificio, de **6 m²** aproximadamente para el Generador de la AFD.	N/A	N/A	Mes	6	₲ 3.340.909
						Total ₲.	**136.845.455**

La justificación legal de la adenda del contrato se encuentra fundada en las disposiciones establecidas en el inciso b) del Art. 55° de la Ley Nº 2.051/03 que dispone: *"Las contratantes gozaran de los siguientes derechos.... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (...)"*

En tal sentido cabe manifestar que, las modificaciones se realizan con el fin de adecuar el contrato a una disposición legal emitida con posterioridad a su suscripción pero durante la vigencia del mismo, es decir, la Convocante no pudo haber previsto la situación al tiempo de programación del llamado; al hecho de que la modificación afectaría al precio unitario mensual abonado en el marco del contrato, situación que no se encuentra contemplada en el Art. 63 de la Ley N.° 2051/03, por lo que no se podría realizar un convenio modificatorio de contrato; y principalmente el **fundamento del interés público** encuentra asidero constitucional en el derecho de la igualdad de las personas consagrado en el Art. 46 de nuestra Carta Magna, pues la normativa no ha discriminado a las personas jurídicas de derecho público de las de derecho privado, por lo que basado en la respuesta de la autoridad competente en materia tributaria, esta institución podría beneficiarse del alivio de la carga tributaria pretendida por la nomativa, en línea con el principio de economía y eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria consagrado en materia de compras públicas.

Por todo lo expuesto, se recomienda modificar mediante **Adenda** el **Contrato N° 029/2019** suscripto con la firma **AUSTRALIA S.R.L.** en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, aclarando que la modificación afectaría la *Cláusula 5. Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por lo Bienes y/o Servicios*, de manera a adecuar el contrato a las prerrogativas del Decreto Nº 5232/2021, quedando las demás condiciones sin modificación alguna. Asimismo, se solicita la autorización para la suscripción de la adenda correspondiente.

AFD | ANALICE ORREGO
Unidad Operativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS

As, 07/07/2021
Señora Presidenta:
Conforme al Dictamen que antecede, se solicita la **Resolución de Directorio** por la cual se autoriza la **modificación** del **Contrato N° 029/2019** suscripto con la firma **AUSTRALIA S.R.L.** en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, con **ID Nº 359.558; y la autorización para la suscripción de la Adenda Nº 01 al mencionado contrato**.

FERNANDO ORTIZ.
Gerente de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

Anexo al Dictamen Justificativo de Adenda de Contrato N° 029/2019.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 07/07/2021

Visto:

La Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto Reglamentario N° 2992/19, la Resolución DNCP N° 5695/19, y demás normativas aplicables a compras públicas.

El Contrato N° **029/2019** suscrito en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, con **ID Nº 359.558**, firmado en fecha **01 de octubre de 2019**.

La entrada en vigor del Decreto **Nº 5232** de fecha **10 de mayo de 2021** "*Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales*";

La Nota **AFD/GADHT/UOC N° 192/2021** de fecha **13 de mayo de 2021**, dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La Nota **DNCP/DJ N° 6236** de fecha **08 de junio de 2021** remitida por la DNCP.

El Dictamen **DEINT N° 176** de **fecha 23 de junio de 2021**, remitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), en repuesta al Expediente N° 20213013057 de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

Considerando:

El Art. 55 de la Ley N° 2051/03 que menciona: "*Derechos de las contratantes Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (sic)*"

Dado el interés público que implica el alivio en la carga tributaria que pesa sobre nuestra institución por encontrarse alcanzada por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), y por tanto por el Decreto N° 5232/21, se considera prudente proceder a la modificación unilateral del contrato de conformidad al Art. 55 inc. b de la Ley N° 2051/03.

El Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 condiciona: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

Por tanto, se procede al desglose de los requerimentos normativos.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

En fecha **01 de octubre de 2019** se ha suscripto el Contrato N° **029/2019** en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, con **ID Nº 359.558,** con vigencia desde dicha fecha hasta el cumplimiento de todas las obligaciones, con plazo de ejecución de 24 (veinticuatro) meses, por lo que se tiene por terminado el mismo el día 30 de setiembre de 2021.-

Que, por Memorando GADHT/SA N° 008/2021, el área de Servicios Administrativos informó que, a fin de dar cumplimiento al Decreto Nº 5232/2021, se ha realizado una consulta a la DNCP basado en la naturaleza del contrato suscripto, en su carácter de institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación de la Ley N.º 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"; en ese sentido se consultó si la situación planteada precedentemente afectaría al contrato de alquiler de oficinas suscripto por la AFD y, en caso afirmativo, si el procedimiento más idóneo radicaría en la modificación de los precios unitarios por razones de interés público, teniendo en cuenta que los precios pactados con el contratista incluyen IVA, tributo afectado por la entrada en vigor de la nueva normativa.

La DNCP ha emitido su parecer y en ese sentido ha sugerido trasladar la consulta al órgano competente en materia tributaria, esto es, la SET, mencionando además que en caso de que se indique que efectivamente la entrada en vigor de la nueva normativa afectaría a los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, correspondería la modificación unilateral del contrato por razones de interés público, en lo que atañe a los precios unitarios fijados.

Con base en la respuesta de la DNCP, se ha realizado la consulta a la SET, solicitando su parecer sobre la aplicabilidad de lo dispuesto en la normativa para los contratos suscriptos por la AFD.

Finalmente, en fecha 30 de junio del año en curso se ha recibido la respuesta de la SET, en la que menciona que los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades se encuentran alcanzados al régimen especial para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el Decreto N° 5232/2021.

Considerando que el Art. 3 del Decreto Nº 5232/2021 menciona que la vigencia del mismo comprende el periodo desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, se solicita la **ampliación del contrato respectivo por el plazo de un mes, hasta el 31 de octubre de 2021,** por la suma total de **₲ 136.845.455** (guaraníes ciento treinta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), a fin de que este pueda concluir con el régimen especial del IVA implementado, y no afectar a la programación del llamado para la contratación del mismo objeto que será llevado a cabo en los siguientes meses.

Consecuentemente, se solicita la modificación del Contrato Nº 029/2019 mediante Adenda al mismo, específicamente en la *Cláusula 5. Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por los Bienes y/o Servicios*; que quedaría de de la siguiente manera:

- Para los pagos a ser realizados y que corresponden al periodo/facturación comprendido entre el 01 de mayo del año en curso hasta el 31 de octubre del presente año:

N° de Orden	N° de Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario mensual ₲ (IVA incluido)
1	1	Alquiler de las oficinas de la AFD, según	N/A	N/A	Mes	6	₲ 116.454.546

		especificaciones técnicas. (Para cubrir las necesidades de 1.272 m² de oficinas; 134.50 m² de estacionamientos y 17,35 m² de depósito para archivos e insumos) Total alquilado **1.423.85 m²**. Proponer mayor o igual m².					
2	2	Expensas Comunes, según especificaciones técnicas.	N/A	N/A	Mes	6	₲ 17.050.000
4	4	Alquiler de un espacio en el predio del edificio, de **6 m²** aproximadamente para el Generador de la AFD.	N/A	N/A	Mes	6	₲ 3.340.909
						Total ₲ .	**136.845.455**

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El interés público en la modificación unilateral del presente contrato radica en aliviar la carga tributaria que pesa sobre nuestra institución por encontrarse alcanzada por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), y por tanto por el Decreto N° 5232/21, lo que significaría una disminución en el gasto público programado para el presente ejercicio fiscal, situación en consonancia con los criterios de austeridad a los que se debe ceñir la administración pública.

En tal sentido cabe manifestar que, las modificaciones se realizan con el fin de adecuar el contrato a una disposición legal emitida con posterioridad a su suscripción pero durante la vigencia del mismo, es decir, la Convocante no pudo haber previsto la situación al tiempo de programación del llamado; al hecho de que la modificación afectaría al precio unitario mensual abonado en el marco del contrato, situación que no se encuentra contemplada en el Art. 63 de la Ley N.° 2051/03, por lo que no se podría realizar un convenio modificatorio de contrato; y principalmente el fundamento del interés público encuentra asidero constitucional en el derecho de la igualdad de las personas consagrado en el Art. 46 de nuestra Carta Magna, pues la normativa no ha discriminado a las personas jurídicas de derecho público de las de derecho privado, por lo que basado en la respuesta de la autoridad competente en materia tributaria, esta institución podría beneficiarse del alivio de la carga tributaria pretendida por la nomativa, en línea con el principio de economía y eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria consagrado en materia de compras públicas.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Uno de los antecedentes directos del Decreto N° 5232/21 que hoy nos ocupa es la promulgación de La Ley N.° 6524/2020, «*Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras*», ampliada por la Ley N.º 6702/2021, que establece ciertas medidas de mitigacion de los efectos econômicos

del COVID-19, siendo uma de ellas el régimen especial de liquidacion del IVA para arrendamento de inmuebles.

La irrupción de la pandemia ha sido la situación más imprevista en la historia reciente de la humanidad y, en términos de mercado, ha afectado tanto al sector público como al sector privado.

Atendiendo a que la aplicación del Decreto N° 5232/21 se consideraría como favorable por tratarse de una disminución al gasto público, esta institución se ha centrado en evacuar las consultas a las entidades pertinentes para su efectiva aplicación.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La irrupción de la pandemia es visiblemente una circunstancia de fuerza mayor, por tanto no existen incumplimientos por parte de las partes interesadas, habilitando a la institución al ejercicio de su derecho a la modificación unilateral por razones de interés público. Además, el procedimiento ordinario estipulado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 prohibe realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, por lo que la vía legal pertinente es la invocación del Art. 55 inc. b de la mencionada ley.

Igualmente, tampoco existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 en el sentido de otorgar condiciones más ventajosas al contratista en detrimento a los demás oferentes que pudieron haber presentado oferta, pues la situación que se pretende resolver pudo haber afectado igualmente a cualquiera del universo de interesados en la presente contratación. Por tanto, la presente modificación debe llevarse a cabo sin importar la condición del oferente, puesto que tampoco se debe sacrificar el interes público, cuya satisfacción constituye el fundamento, la esencia, la razón de todo contrato administrativo, en tanto que los contratos administrativos se celebran, precisamente, para satisfacer dicho interés, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando ello implique la modificación de los términos originales del contrato.

Por último, no se alterarían la naturaleza ni la finalidad del contrato suscripto pues solo se pretende la modificación unilateral que afectaría a los precios pactados, pues se modifica la base imponible de los mismos que se han estipulado como IVA incluido, y la cantidad de meses, de manera a dar cumplimiento a una normativa de orden público, afectando con ello de forma favorable al presupuesto institucional correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Por todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación recomienda modificar mediante **Adenda** el **Contrato N° 029/2019** suscripto con la firma **AUSTRALIA S.R.L.** en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional** para el **"ALQUILER DE OFICINAS PARA LA AFD"**, aclarando que la modificación afectaría la *Cláusula 5. Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por lo Bienes y/o Servicios*, de manera a adecuar el contrato a las prerrogativas del Decreto Nº 5232/2021, quedando las demás condiciones sin modificación alguna. Asimismo, se solicita la autorización para la suscripción de la adenda correspondiente.

Anexo B-02-17

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

FORMULARIO DE ADECUACION DE LINEAS PRESUPUESTARIAS DE CODIGO DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contrataciones de la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)**, declara que los datos consignados en el siguiente fromulario serán utilizados para la adecuación de las lineas presupuestarias de las adjudicaciones ya realizadas

I - Datos del Proveedor/Constratista

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía
80025583-6	**AUSTRALIA S.R.L.**	**AUSTRALIA S.R.L.**

II - Datos del Procedimiento

Nro. de PAC:	359.558	Código de Contratación:	LP-27007-19-178693
Monto Total Gs. Contratado:	**3.543.200.000**	**Tres mil quinientos cuarenta y tres millones doscientos mil**	

Detalle de los Montos Aplicados por Ejercicio Fiscal:

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Monto	**549.650.000**	**1.710.600.000**	**1.254.427.275**	**0**	**0**

III - Certificación Presupuestaria *(La entidad deberá consignar aquí como las lineas presupuestarias deberán quedar impactadas en el SIAF o en el sistema que utilicen para su obligación)*

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto
2021	1	1	0	0	251	30	1	99	1.169.177.272
2021	1	1	0	0	242	30	1	99	85.250.000
TOTAL									**1.254.427.272**

IV - Motivo de la Solicitud

Se solicita la adecuación de la línea presupuestaria correspondiente al año 2021, considerando el Decreto N° 5232/21 "Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales".

La presente modificación se realiza en carácter de Declaración Jurada siendo los datos consignados de exclusiva responsabilidad de la entidad convocante incluyendo la correcta imputación presupuestaria.

Firma y Sello
Coordinador de UOC
AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación

Firma y Sello
Encargada de la
Gerencia de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología
AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos

Analice Orrego

De: Ronald Birks <ronaldbirks@interexpress.com.py>
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 13:22
Para: Esperanza Ocampo; davidc@interexpress.com.py
CC: Fernando Ortiz; Ronaldo Britez; UOC; IE - Yolanda Birks
Asunto: Re: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Buenas tardes. Qué buena noticia. Estaremos aguardando.

Atentos saludos,

Ronald

From: Esperanza Ocampo
Sent: Wednesday, June 30, 2021 5:43 PM
To: Ronald Birks ; davidc@interexpress.com.py
Cc: Fernando Ortiz ; Ronaldo Britez ; UOC ; IE - Yolanda Birks
Subject: RE: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Sr. Ronald Birks
Buenas tardes...

Cumplimos en informe que ya hemos recibido la respuesta de la SET sobre nuestra consulta realizada referente al IVA sobre los Alquileres,
En la fecha estamos realizando los trámites administrativos con el fin de contar con la adenda del contrato para luego proceder inmediatamente al pago de las cuotas pendientes.
Estimamos que en la primera quincena del mes de Julio estaríamos cumpliendo nuestros compromisos con ustedes.

Atte.
Ma. Esperanza

De: Ronald Birks <ronaldbirks@interexpress.com.py>
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 15:42
Para: Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>; davidc@interexpress.com.py
CC: Fernando Ortiz <fortiz@afd.gov.py>; Ronaldo Britez <rbritez@afd.gov.py>; UOC <uoc@afd.gov.py>; Sigrid Knutson <sknutson@afd.gov.py>; IE - Yolanda Birks <yolandabirks@interexpress.com.py>
Asunto: Re: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

ok, gracias por la respuesta. Aguardamos

From: Esperanza Ocampo
Sent: Tuesday, June 29, 2021 11:26 AM
To: Ronald Birks ; davidc@interexpress.com.py
Cc: Fernando Ortiz ; Ronaldo Britez ; UOC ; Sigrid Knutson ; IE - Yolanda Birks
Subject: RE: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Sr. Ronald Birks
Buenos días..

En base a su consulta, informo la situación del expediente sobre arrendamiento presentado ante la SET, la misma se visualiza que se encuentra en el Gabinete del Viceministro, para la firma correspondiente,
Estimamos que para el transcurso de la semana tendremos novedades al respecto.

Slds.
Ma.Esperanza

De: Ronald Birks <ronaldbirks@interexpress.com.py>
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 10:56 a. m.
Para: Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>; davidc@interexpress.com.py
CC: Fernando Ortiz <fortiz@afd.gov.py>; Ronaldo Britez <rbritez@afd.gov.py>; UOC <uoc@afd.gov.py>; IE - Yolanda Birks <yolandabirks@interexpress.com.py>
Asunto: Re: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Buenos días. ¿Alguna noticia de este tema?

Ronald

From: Ronald Birks
Sent: Friday, June 18, 2021 6:42 PM
To: Esperanza Ocampo ; davidc@interexpress.com.py
Cc: Fernando Ortiz ; Ronaldo Britez ; UOC ; IE - Yolanda Birks
Subject: Re: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Buenas noches Sra. Esperanza y gracias por su respuesta. Entendemos el caso. Por otro lado, vemos que recién el 17/Junio se hizo la consulta a la SET. Esperemos resuelvan pronto aunque en nuestra experiencia no suele ser así.

Aguardamos noticias.

Ronald

From: Esperanza Ocampo
Sent: Thursday, June 17, 2021 3:19 PM
To: Ronald Birks ; davidc@interexpress.com.py
Cc: Fernando Ortiz ; Ronaldo Britez ; UOC ; IE - Yolanda Birks
Subject: RE: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Sr. Ronald Birks
Buen día...

Con relación a su correo expuesto precedentemente, informamos las acciones que la Institución está realizando a fin de cumplir con los proveedores, teniendo en cuenta el Decreto de referencia.
Como es de conocimiento de ustedes la AFD está regido por la Ley 2051 de Contrataciones Públicos, por lo que en primera instancia realizamos la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en virtud de ser la institución reguladora de todas las adquisiciones de bienes y servicios regidas por dicha Ley.
La consulta se ha realizado en fecha 13 /05/2021, y se ha obtenido la respuesta según Nota DNCP/DJ N° 6.236 de fecha 8/06/2021, en la cual nos sugieren la realización de una consulta a la Subsecretario de Estado de Tributación, sobre la aplicación de la disposición del mencionado decreto, teniendo en cuenta que dicha Entidad es la encargada de la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a Tributos Fiscales.
Por lo expuesto se está realizando la consulta a dicha entidad, la cual estimamos contar con dicho parecer para la próxima semana.
Esperamos su compresión sobre la situación ajena a la Institución y nos comprometemos en mantenerle informado sobre el avance de las gestiones que estamos realizando, a fin de cumplir con los compromisos de pagos en la brevedad.
Sin otro motivo en particular, aprovechamos para saludarle muy atentamente.

Ma.Esperanza

De: Ronald Birks <ronaldbirks@interexpress.com.py>
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 08:56 p. m.
Para: Oscar Fariña <ofarina@afd.gov.py>; davidc@interexpress.com.py
CC: Fernando Ortiz <fortiz@afd.gov.py>; Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>; Ronaldo Britez <rbritez@afd.gov.py>; UOC <uoc@afd.gov.py>; IE - Yolanda Birks <yolandabirks@interexpress.com.py>
Asunto: Re: Decreto N° 5232-2021 - COBRO DE ALQUILERS PENDIENTES

Estimado Lic. Fernando Ortiz,

Nos preocupa mucho la falta de definición en cuanto a cómo facturar los alquileres a partir de Mayo 21 a raíz del Decreto 5232. A pesar de nuestros reiterados reclamos, lo último que recibimos de ustedes es el correo del 26/05/2021 (al pie) o sea hace casi un mes.

Ya son dos meses de atraso y necesitamos cobrar, por lo que solicitamos su intervención para definir esto.

Agradecemos desde ya su amable atención y nos despedimos atentamente.

Ronald Birks
Director
Edificio Australia

From: Oscar Fariña
Sent: Wednesday, May 26, 2021 4:32 PM
To: "David Carrera' (davidc@interexpress.com.py)'
Cc: Fernando Ortiz ; Esperanza Ocampo ; Ronaldo Britez ; UOC ; IE - Ronald Birks ; IE - Yolanda Birks
Subject: Decreto N° 5232-2021.

Buenas Tardes,
Señores Australia S.R.L.,
Atencion Sr. David Carrera, Administrador,
Con relación a lo previamente comentado telefónicamente; teniendo en cuenta la emisión del Decreto Nº 5232 de fecha 10 de mayo de 2021 "*Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales*" y en atención a la ejecución de Contrato Nº 029/2019 "*Alquiler de oficinas para la AFD*" con fecha de vigencia al 01 de octubre de 2021, suscripto por esta institución, comunicamos que hemos realizado la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de como procederíamos para el pago del mencionado contrato durante la vigencia del Decreto. Al respecto, cabe manifestar que se ha establecido un Régimen Especial para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales, entendidas estas como aquellas que se encuentran alcanzadas por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) a fin de alivianar la carga a raíz de la pandemia. En tal sentido, una vez que tengamos la respuesta de la DNCP encargada de regular las contrataciones realizadas por los Organismos y Entidades del Estado recién estaríamos en condiciones de informar el mecanismo más idóneo para dar cumplimiento a la mencionada regulación y por ende procesar el pago correspondiente.
Lo informado precedentemente para lo que hubiere lugar.
Atentamente.

OSCAR FARIÑA
Coordinador de Servicios Generales

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO